



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION No. 3174 DE 1984
(23 NOVIEMBRE)

Por la cual se crea el Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil. -

* * *

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO :

Que mediante el Acuerdo Laboral firmado el 10. de Febrero de 1984, en el Capítulo II, numeral 13, el Gobierno Nacional se comprometió a asignar del Presupuesto Nacional, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 12.000.000,00), destinados a facilitar la adquisición de Vivienda de los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1120 de Mayo 19 de 1984, aprobó como crédito adicional, transferencias, Capítulo I, Artículo 3303 A, los dineros para tal fin.

RESUELVE :

ARTICULO 1o. - Créase el Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil, (destinado a facilitar la adquisición de vivienda de los empleados de la Entidad), que se regirá por las siguientes normas :

NORMAS GENERALES

ARTICULO 2o. - Definiciones : El Fondo Social de Vivienda es un sistema de manejo de cuentas, de transferencias y recursos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para facilitar la adquisición de vivienda de los empleados de la Entidad.

ARTICULO 3o. - Objetivos : El Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional tendrá los siguientes objetivos :

PARAGRAFO 3. El Secretario del Comité de Vivienda será el Gerente del Fondo Social de Vivienda.

ARTICULO 8o. - De las funciones : El Comité de Vivienda ejercerá las siguientes funciones :

1. Dirigir las actividades o inversiones del Fondo, fijando su política general, según los objetivos y disposiciones aquí estipuladas.
2. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos.
3. Analizar y estudiar los balances mensuales e informes del Gerente.
4. Estudiar las solicitudes y aprobar los préstamos de acuerdo a las normas establecidas.
5. Proponer para la respectiva Resolución del Registrador Nacional, los Acuerdos y Normas reglamentarias que regulen las actividades del Fondo.
6. Ejercer las demás funciones que señale el Registrador Nacional.

ARTICULO 9o. - De los Actos Jurídicos : Los Actos jurídicos del órgano de dirección se denominará Resoluciones y estarán suscritos por el Registrador Nacional y el Secretario General.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Capítulo II Del Representante Legal

ARTICULO 10o. - Representante Legal : El Representante Legal del Fondo Social de Vivienda será el Gerente, pero los convenios con Entidades Estatales y/o Privadas serán suscritos por el Registrador Nacional.

ARTICULO 11o. - De la Representación Judicial : La Representación Judicial la otorgará por poder el propio Registrador Nacional del Estado Civil.

Capítulo III Del Gerente

ARTICULO 12o. - Del Gerente : El Gerente del Fondo Social de Vivienda será designado por el Registrador Nacional; empleado de planta que, además de las funciones propias del cargo de que es titular en la Registraduría, tendrá las siguientes :

1. Firmar, junto con el Tesorero del Fondo, los cheques de la cuenta corriente del Fondo Social de Vivienda.
2. Llevar el registro de contratos, préstamos y el archivo general del Fondo.
3. Comunicar la aprobación o rechazo del crédito que haga el Comité de Vivienda.

PARAGRAFO : Cuando se presentare igualdad de puntaje para la selección de un beneficiario, la escogencia se hará mediante sorteo.

Capítulo III Documentos y Garantías

ARTICULO 20o. - El beneficiario del préstamo deberá suscribir las siguientes garantías:

1. Para Adquisición de Vivienda :

a) Hipoteca de segundo grado sobre el inmueble objeto del crédito, a favor de la Registraduría Nacional, cuenta " Fondo Social de Vivienda "

b) Autorización legal para descontar el valor de la cuota de amortización e intereses del sueldo mensual del beneficiario.

2. Para construcción de Vivienda :

Adicional a los ordinales a y b del numeral 1 del presente Artículo, deberá presentar el presupuesto de la obra elaborado por el arquitecto o firma constructora, el cual deberá contener la matrícula profesional del firmante.

3. Para amortización de pagos por concepto de escrituración y registro.

Adicional al ordinal b del numeral 1 del presente Artículo, debe anexar copia del recibo de pago de la Notaría y/o Superintendencia de Notariado y Registro.

Capítulo IV Seguros

ARTICULO 21o. - Seguro de Vida : Con el fin de amparar los riesgos de muerte, el beneficiario del préstamo deberá tomar el seguro correspondiente, el cual deberá ser renovado anualmente por el valor del saldo de la deuda, durante la vigencia de la obligación.

TITULO III

Capítulo I Cuantías de los préstamos, intereses y formas de pago

ARTICULO 22o. - Cuantía : La cuantía de los préstamos estará directamente relacionada con la inversión que se vaya a realizar. El Comité fijará el monto de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

PARAGRAFO : Inicialmente, el cupo máximo de crédito a que tienen derecho los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a partir de la vigencia de la presente Resolución, será de \$ 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.).

ARTICULO 23o. - Intereses Corrientes : Los préstamos que conceder el Fondo causarán interés del 18% anual sobre saldos que se pagará por mensualidades anticipadas.

ARTICULO 24o. - Modificación de Intereses : La cuantía de los intereses corrientes se modificará en los siguientes casos :

- a) En caso de mora en la cancelación de las obligaciones.
- b) Por retiro de la Entidad del beneficiario del crédito.
- c) Cuando las condiciones de la Economía Nacional así lo aconsejen.

ARTICULO 25o. - Intereses de Mora : El Fondo cobrará el 18% anual por concepto de Intereses de Mora, adicional al interés corriente, sobre el monto de las cuotas no pagadas.

ARTICULO 26o. - Retiro del Beneficiario : En caso de retiro del beneficiario de la Registraduría, el préstamo se ajustará a la financiación de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda.

PARAGRAFO : No obstante lo anterior, los funcionarios que entran a disfrutar de pensión, continuarán pagando el interés corriente del 18% anual.

ARTICULO 27o. - Forma de Pago : Los préstamos deberán cancelarse por cuotas mensuales del 15% del salario básico del beneficiario, que serán descontadas por nómina.

PARAGRAFO : El empleado podrá pignorar al Fondo de Vivienda las primas de servicio, bonificación por servicios prestados, navidad, electoral, a fin de disminuir el saldo de la deuda.

ARTICULO 28o. - En caso de retiro de la Entidad del beneficiario de un préstamo, la forma de pago será la siguiente :

- a) Los dineros que hasta ese momento le adeude la Pagaduría respectiva al funcionario, por concepto de liquidación de primas y/o prestaciones sociales, irán automáticamente a amortizar la deuda.
- b) Si la suma anterior no cubre el total de la deuda, el beneficiario deberá garantizar el pago de las cuotas restantes, mediante letras de cambio, las cuales serán devueltas o anuladas a medida que el beneficiario del préstamo vaya cancelando las mencionadas cuotas.

Capítulo II Solicitudes

ARTICULO 29o. - Documentos : La solicitud de crédito se acompañará de los siguientes documentos para cualquier tipo de préstamo.

- a) Certificación de tiempo de servicio expedida por la División de Personal, o la respectiva Delegación según el caso.
- b) Certificado Catastral en el que conste que ni el solicitante ni su cónyuge poseen vivienda.
- c) Fotocopia autenticada de Declaración de Renta y Patrimonio del solicitante

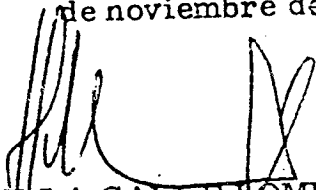
ARTICULO 35o. - El préstamo ha de destinarse exclusivamente para la compra o construcción de vivienda o para el pago de gastos de escrituración y registro.

ARTICULO 36o. - No haber percibido anteriormente del Fondo de Vivienda créditos con este mismo fin.

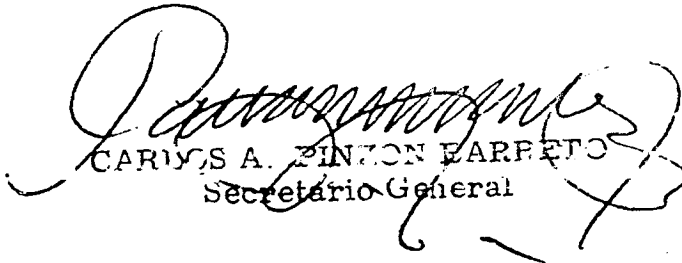
ARTICULO 37o. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D. E., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)



HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
Registrador Nacional del Estado Civil



CARLOS A. PINZON BARRETO
Secretario General

LTDEV/AAS/mds.
28-XI-84